



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1459/2012

La Paz, 14 de junio de 2012

VISTOS:

Las Notas: 1) TR.MK.268.12; y 2) TR.MK.0300.12, presentadas por **YPFB TRANSPORTE S.A. (YPFB TRANSPORTE)**, mediante la cual presenta información y solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, la autorización de construcción para el **PROYECTO ESTACION DE COMPRESION CARRASCO**.

El Informe Técnico de la Dirección de Ductos y Transportes (DTD) el Informe DDT 0271/2012 de 21 de mayo de 2012, respecto a la solicitud de autorización de construcción presentada por **YPFB TRANSPORTE**, para el **PROYECTO ESTACION DE COMPRESION CARRASCO**.

CONSIDERANDO:

Que, el incremento de la demanda de Gas Natural en el área de occidente del país (Cochabamba – Oruro - La Paz) desde el año 2005, tiene un aumento paulatino de capacidad de Transporte, habiendo comenzado en esa gestión la Fase I del GAA, continuando en la gestión 2006 con la Fase II del GAA, y en la Gestión 2007 con la Fase IIIª; sin embargo la capacidad aguas arriba de Cochabamba (Parotani) llegó a su límite de 75 MMPCD desde Río Grande, por lo que necesitó la extensión del ducto desde la zona de Carrasco hasta Cochabamba, donde surgió la necesidad de construir un ducto con una capacidad proyectada hasta el año 2015 de acuerdo a los datos proporcionados por los grandes usuarios a través de las distribuidoras de Gas Natural, la Cámara de Industrias, las Termoeléctricas y otros usuarios involucrados.

Que, mediante la Resolución Administrativa SSDH N° 0475/2007 de 03 de mayo de 2007 la entonces denominada Superintendencia de Hidrocarburos, aprobó el Proyecto de Ampliación de capacidad del Gasoducto al Altiplano-Tercera Fase (GAA III) desde el punto de vista estrictamente técnico, de acuerdo a cronograma y capacidades detalladas en la referida Resolución.

Que, debido a factores que incidieron en la consolidación del Proyecto GCC, trámites medio ambientales, conciliación del derecho de vía, servidumbres, financiamiento, contratación de empresas constructoras, compra de material y otros, el Proyecto GCC recién pudo concretarse en su construcción a partir del 28 de julio de 2008, iniciándose el Tramo III, en la zona entre Pampa tambo y Huayñacota, con lo que lograba una capacidad de 22 MMpcd adicionales a la Capacidad de 75 MMpcd de Río Grande

Que, estos últimos años, la producción en toda la zona del Boomerang descendió, habiéndose presentado una declinación sustancial en los Yacimientos del área y teniéndose en contra partida un incremento de la demanda en el occidente en estos años, principalmente por el incentivo del uso del GNV y por las termoeléctricas.

Que, debido a este contexto **YPFB TRANSPORTE** a fin de cumplir con el objetivo de llegar a la capacidad inicialmente proyectada del GCC, y tomando en cuenta que la presión de ingreso al gasoducto ya no será suficiente para la llegada adecuada a Cochabamba, ha visto por conveniente ejecutar la construcción de una Estación de Compresión en la cabecera del GCC en la zona de Carrasco.

Que, para la presente Gestión se prevé según la proyección de la demanda la construcción de la primera etapa del proyecto, a fin de cumplir el volumen proyectado de requerimiento de Gas Natural, según el siguiente cuadro:

Abog. María Altamirano Aguirre Loza
ASESOR LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Demanda Pico (MMpcd)						
Mes	Cbba	Oruro	La Paz	Total	Aporte a GTC (*)	TOTAL
Nov-12	85.52	12.22	58.70	156.44	5.00	161.44

Que, YPFB TRANSPORTE mediante Nota TR. MK. 0043.2012 de 25 de enero de 2012 presenta y solicita el análisis y aprobación del PROYECTO ESTACION DE COMPRESION CARRASCO, para cubrir la demanda 2012 en base a lo que se provee desde Rio Grande (75 MMpcd) más lo del GCC, según la siguiente Tabla.

Máxima Entrega Eo. Co. Carrasco (MMpcd) - 2012	
Volúmen Requerido de Transporte GCC	86.44
Disponibilidad Entrega P.T.G. Carrasco - Chaco	60.00
Compresión Requerida para GCC	26.44

Que, el Informe Técnico de la Dirección de Ductos y Transportes de la ANH, Informe DDT 0271/2012, respecto a la solicitud de LICENCIA DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN DE COMPRESIÓN HUAYÑACOTA, establece, concluye y recomienda que: "YPFB Transporte S.A. ha respondido a los aspectos técnicos complementarios requeridos en la NOTA ANH 1865 DTD 188/2012 que se han contemplado en el Informe Técnico DTD 0103/2012 de fecha 12 de marzo de 2012.

3.2 Al contarse con la Ingeniería Básica del Proyecto, en la documentación remitida se encuentra el detalle del mismo en lo que hace a las características y especificaciones de la Nueva Estación de Compresión Carrasco.

3.3. Se cuenta con el cronograma actualizado, mismo que debe ser cumplido a cabalidad, poniendo en marcha la compresión en la fecha prevista del 15 de agosto de 2012.

3.4. Se ha presentado el documento correspondiente a la Licencia Ambiental que corresponde a la Adenda al Sistema 4 de Estaciones y Ductos "Proyecto Estación de Compresión Carrasco"

3.5. Al haberse dado conformidad a la información presentada, se recomienda Aprobar el Perfil del Proyecto Estación de Compresión Carrasco desde el punto de vista técnico."

Que, YPFB TRANSPORTE, respecto al citado Proyecto presentó la nota MMAyA-VMA-DGMACC-MA 0156a N° 1302/12 de 25 de abril de 2012, donde se establece que en atención a la evaluación de la documentación presentada, mediante Informe Técnico MAAyA-VMABCC-DGMACC-N° 694/12 MA 0156a y en conformidad al Dictamen Técnico DGGSA N° 0117/2012 del Organismo Sectorial Competente, se establece que el documento cumple con los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 29595 y la Ley N° 1333. Por tanto se determina la "Aprobación de la Adenda al sistema 4 de Estaciones y Ductos Colpa Yacuiba: Proyecto Estación de Compresión Carrasco" a la Licencia Ambiental vigente: "Declaratoria de Adecuación Ambiental Integrada Renovada MMAyA VMABCCGDF-DGMACC-N° DAA 010000-03000-060000-070000-04/2010 emitida el 22 de febrero de 2010 para la actividad "Sistema 4 de Estaciones y Ductos Colpa Yacuiba".

CONSIDERANDO:

Que, del PROYECTO ESTACION DE COMPRESION CARRASCO, presentado por la YPFB TRANSPORTE, se establece que la empresa solicitante presentó todos los documentos legales necesarios, cumpliendo de esta manera lo establecido en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 y la Resolución Administrativa 0273/2002.



Que, al respecto se establece que la documentación relativa a la existencia legal de la empresa solicitante cursa en el registro y archivo de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, dispone que las ampliaciones y extensiones estarán sometidas a las regulaciones técnicas y de seguridad contenidas en dicho Reglamento y el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, y otras normas sectoriales vigentes.

Que, dentro el marco regulatorio vigente comprendido tanto en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, así como en el propio Reglamento de Construcción, Operación y Abandono de ductos el Licenciario es responsable de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono de ductos. Que el inciso b) del artículo 25 de la citada Ley establece entre las competencias del Ente Regulador, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 estableció el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR desde el punto de vista estrictamente técnico y consecuentemente autorizar a **YPFB TRANSPORTE** la construcción del **PROYECTO ESTACION DE COMPRESION CARRASCO - PRIMERA ETAPA**, que comprende la Implementación de dos unidades de compresión con capacidad de 25 MMpcd cada una y toda la infraestructura necesaria con las siguientes características:

- ✓ Obras Civiles, Mecánicas, Eléctricas, Instrumentación y Control.
- ✓ Instalación de dos unidades de Compresión con una potencia de 1194 HP por compresor, para una presión de succión de 650 psi y descarga de 1440 psi.
- ✓ Sistema de generación de energía eléctrica (2 microturbinas).
- ✓ Sistema de Medición de gas combustible.
- ✓ Sistema de venteo de gases de planta y compresores.
- ✓ Equipamiento y montaje de PLC's: uno de control y otro de seguridad (ESD, F&G), Sistema de Comunicación Satelital.
- ✓ Construcción de Portería, ala de control, sala de Microturbinas, sala de compresión, taller de mantenimiento, almacenes y viviendas, pileta de recuperación de condensado y aceites usados.
- ✓ Caminos de acceso vial externos, internos, peatonales y cerco perimetral.

Asimismo se establece que el **PROYECTO ESTACION DE COMPRESION CARRASCO** deberá estar concluido hasta el **15 DE AGOSTO DE 2012.**

SEGUNDO.- Antes de iniciar la operación efectiva de la ESTACION DE COMPRESION CARRASCO, YPFB TRANSPORTE deberá presentar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

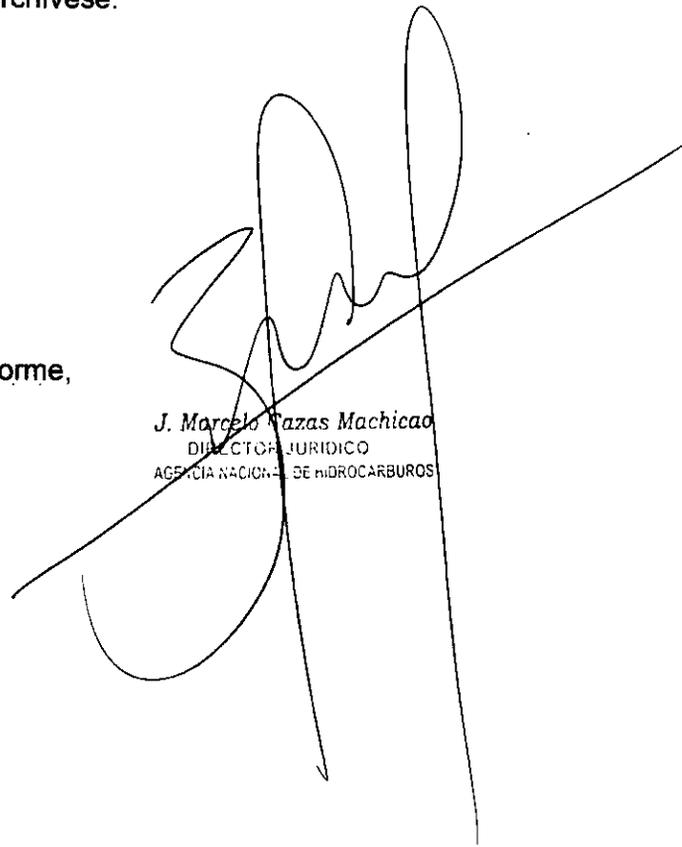
TERCERO.- La Dirección de Ductos y Transportes (DTD) de la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** queda encargada del seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Notifíquese por cédula a YPFB TRANSPORTE S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



J. Marcelo Pazas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS